

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

Asistentes

D. DOMINGO DELGADO PINO
D. MANUEL FERNÁNDEZ SOLÍS
D^a. NOELIA ROMERO MORENO
D. JOSÉ ADOLFO FERNÁNDEZ DÍAZ
D^a. LORENA CHACÓN BALLESTEROS

Ausentes:

NINGUNO

Secretario

D. JUAN CARLOS GUERRERO RODRÍGUEZ

En Burguillos siendo las 14:01 horas del día arriba indicado se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en el despacho de la alcaldía de la Casa Consistorial, en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran.

El Sr. Presidente abrió la sesión, una vez verificada la válida constitución de la Junta, dado que se cumplía la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, y entre los asistentes se encuentran el Presidente y el Secretario, y se procedió a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE Nº133/2018: DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A NOMBRE DE D^a M^a DEL PILAR BERNAL GÓMEZ DE LA LASTRA

Visto el expediente sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, tramitado a instancias de **D^a M^a del Pilar Bernal Gómez de la Lastra**, en nombre de su hijo menor **Daniel Valero Bernal**, que por aquella fecha contaba con 13 años de edad, con fecha de entrada en este Ayuntamiento a 16 de noviembre de 2018, por los daños sufridos el 12 de octubre de 2018, por un supuesto mal estado de uno de los bancos del parque Barrio Lejos, de esta localidad.

A dicho escrito la interesada acompaña fotos del banco con el que el menor tuvo el percance, fotos de una herida supuestamente del menor, informes de alta de urgencias emitidos por el servicio de SUAP de Burguillos, el servicio de cuidados críticos pediátricos del Hospital Virgen Macarena a fechas 12 y 13 de octubre respectivamente; hojas de seguimiento de consulta emitido por pediatra del Consultorio de Burguillos a 17 y 24 del mismo mes y a 12 de noviembre. Asimismo, adjunta facturas correspondientes a la compra de diferentes medicamentos.

Considerando que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos por el

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

NIF: P4101900A

TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos, siempre que no concurra fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar, fundamentado en el art. 32.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el art. 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde este Ayuntamiento se le comunica que en la reclamación que se interponga se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requirió a la interesada, por este Ayuntamiento, en fecha 3 de septiembre de 2019, siendo notificada el mismo día, para que en el plazo de **diez días** conforme al art. 68.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de subsanar los defectos de la reclamación, aportara la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. de la reclamante, conforme al art. 11.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Copia del D.N.I. del menor o en su defecto, libro de familia, donde quede acreditada la relación paterno-filial, según el mismo artículo anterior.
- Acreditación de la presunta relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público por el medio que estimara oportuno, pues de la documentación aportada no quedaba suficientemente probada dicha relación, en cumplimiento del artículo 67.2 de la misma ley
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuese posible, en virtud del artículo anterior.

Atendiendo a este requerimiento, la interesada presenta en fecha 11 de septiembre de 2019, los documentos acreditativos de identidad solicitados tanto de ella como de su hijo menor, y nada al respecto de la acreditación de la presunta relación de causalidad ni de la valoración económica.

En consonancia con lo expuesto, se le hizo un segundo requerimiento de subsanación de deficiencias, con fecha 2 de octubre de 2019, notificado el 21 del mismo mes, a fin de que aportara la documentación pendiente:

- Acreditación de la presunta relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público por el medio que estimase oportuno.
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuese posible.

En cumplimiento del mismo, la interesada aporta en los días 28 y 29 de octubre de 2019 lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	2/17
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



- Testimonios de dos testigos presenciales del suceso, como otro medio probatorio, que, al ser menores de edad, se añade también la identidad de sus respectivas madres.
- Justificante expedido por el Club de Pádel de Burguillos que acredita la no asistencia a las clases de pádel, de las que el menor era alumno, durante el período comprendido desde 12 octubre a 9 de enero de 2018 por no encontrarse bien físicamente para desarrollar dicha actividad deportiva.


Vista la documentación obrante en este expediente, previamente a la práctica de la prueba testifical solicitada, se solicitó informe a la Policía Local para recabar los hechos acaecidos aquel día y comprobar su veracidad. Así, con fecha 30 de septiembre de 2019 se constata mediante informe policial que, según **aportación verbal de los testigos**, "sobre las 20:45 horas del día 12 de octubre de 2018 se encontraban jugando en los bancos del parque de Barrio Lejos el menor Daniel junto a otros menores, entre ellos Carmen Velázquez Baena y Desirée Varela Montenegro, y **una de las veces que el menor se levanta del banco** que estaba cercano al campo de fútbol se cortó la pierna con un ángulo saliente que servía de soporte para fijar las tablas;" "que de los hechos descritos **no tuvo conocimiento la policía local** y fue al día siguiente cuando se enteraron de lo sucedido las concejalas Pilar y Marina quienes de **forma inmediata ordenaron el arreglo del banco defectuoso**".

Seguidamente, se procedió por este Ayuntamiento a realizar la prueba testifical solicitada por la interesada en su escrito, citándose a comparecer en estas dependencias a la menor **Carmen Velázquez Baena** acompañada de su madre **Dª Mª del Carmen Baena Rincón** y a la menor **Desirée Varela Montenegro** acompañada por su madre **Dª Tamara Montenegro Jiménez**, personas que la interesada manifiesta que presenciaron el incidente de su hijo menor Daniel y que son las mismas testigos cuyos testimonios se recoge en el informe arriba descrito.

Ambas testigos coinciden en los siguientes aspectos en sus relatos, que "el día 12 de octubre de 2018 por la tarde, sobre las 20:00 horas aproximadamente, se encontraban ambas con el menor Daniel y otro menor en el parque de Barrio Lejos", confiesan ambas que era un lugar "**muy frecuentado por todos los menores**" y que **en ningún momento habían prestado atención**" al desperfecto del banco. Asimismo, coinciden en declarar que el "menor Daniel y el otro menor se encontraban **jugando con una cuerda** y que tirando de la misma hacia atrás se dio con uno de los bancos del parque" precisando la menor Tamara que "era el segundo o tercer banco al final del parque". Sin embargo, discrepan a la hora de describir el desperfecto del banco en cuestión "que tenía un hierro sobresalido", según apreciación de la menor Carmen; "era un banco que le faltaba un trozo de madera" según recuerda la menor Desirée.

Evidenciamos el hecho, de que esta declaración no coincide con la prestada por las mismas menores al día siguiente de ocurrido el incidente en cuanto al momento de la producción del accidente, como se desprende del informe policial "y **una de las veces que el menor se levanta del banco** que estaba cercano al campo de fútbol se cortó". De igual forma, tampoco coincide con la versión que consta en el escrito de reclamación presentado por la interesada, que sostiene que su hijo "**corriendo pasó por el lado de uno de los bancos** y se cortó la pierna". Por lo expuesto, deducimos que el momento del suceso no fue realmente

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



visualizado por los testigos y que por eso sus versiones no son coincidentes, no quedando acreditada, por ende, la necesaria relación de causalidad.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la reiterada doctrina del Consejo de Estado, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.
- c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.
- e) Ausencia de fuerza mayor.
- f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante. En la esfera de las Administraciones Locales, el artículo 54 de la Ley

En la esfera de las Administraciones Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que "Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Este precepto es reproducido, prácticamente de forma literal, por el artículo 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquel que pueda producirse. El Tribunal Supremo ha declarado, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación **no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos** con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Criterio que ha sido recogido en otros fallos (a.e. sentencias de 13 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 14 de octubre de 2003, o 17 de abril de 2007).

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



También ha declarado el Tribunal Supremo, de forma reiterada, que para que exista responsabilidad patrimonial es imprescindible la existencia de **nexo causal** entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial mediante los informes médicos y fotos aportadas por la reclamante, y la regularidad formal de la petición, la única cuestión planteada consiste en establecer si el expresado daño fue o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, requisito indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 32 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si a la vista de los datos resultantes del expediente, la lesión sufrida por el menor fue o no consecuencia del inadecuado o defectuoso estado de conservación, de forma que el nexo causal se produjera, directa e inmediatamente, entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido.

Es evidente, por lo expuesto, que la Administración municipal está obligada a mantener en estado adecuado los parques y jardines de su titularidad, en aras a garantizar la seguridad de cuantos hagan uso de ellos, lo cual requiere del Ayuntamiento una diligencia suficiente para evitar riesgos innecesarios, no atribuibles al devenir normal de la vida en sociedad.

Al margen de la constatación anterior, en el estudio del nexo causal debemos considerar las circunstancias en las que aconteció el accidente, y en particular, por su importancia para la vinculación del daño al servicio público, si está suficientemente probado por la reclamante que la lesión en la pierna del menor Daniel se produjo como consecuencia del estado de las instalaciones del parque público o si queda abierta la posibilidad de que fuera ocasionado por las condiciones y características del propio desenvolvimiento del juego del menor y ser manifestación del riesgo general inherente a ello, o por cualquier otra circunstancia, rompiéndose el nexo causal entre el servicio público y el daño.

Examinada la documentación obrante en este expediente, y practicada la prueba testifical, cabe concluir que en este supuesto, **no resulta debidamente probada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público**, conforme al artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, eximiéndose de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento conforme a los artículos 32.1 y 34.1 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que señalan que no será responsable la Administración *“ por daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar”, “no siendo indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos”*.

Así pues, en relación a la valoración del estado del banco, queda verificado por las fotos aportadas por la propia interesada, las fotos adjuntas al informe policial, así como de los relatos testificales, que el banco, donde supuestamente tuvo lugar el incidente, tenía una de sus tablas totalmente arrancada. Es resaltable el hecho de que este desperfecto, así como el incidente del

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



menor, no fueron denunciados ante la Policía Local como se constata en el informe policial "que de los hechos descritos **no tuvo conocimiento la policía local**". Asimismo, cabe destacar, la rapidez en la reparación de ese desperfecto, una vez que la Administración tuvo conocimiento del suceso "fue al día siguiente cuando se enteraron de lo sucedido las concejalas Pilar y Marina quienes de **forma inmediata ordenaron el arreglo del banco defectuoso**".

Al no ser denunciado el desperfecto del banco en ningún momento previo, y obviamente ser el resultado vandálico de terceras personas, la Administración no tuvo conocimiento del mismo para poder actuar, desconociéndose, por tanto, el momento de origen del mencionado destrozo. Sin embargo, destacamos, su rapidez en actuación nada más tuvo conocimiento del mismo, para evitar cualquier percance más "de forma inmediata ordenaron el arreglo del banco defectuoso".

Al respecto, la doctrina mayoritaria de los Tribunales Superiores de Justicia, considera que "no cabe exigir a la Administración que prevea la acción de terceras personas, pues ello llevaría a hacerle responder por hechos de terceras personas, ajenas al servicio público", como en el caso que nos ocupa, donde la actuación vandálica de terceros es la causante del desperfecto del banco. A esto hay que añadir que, si el menor hubiera actuado, tanto si el juego consistió en usar una cuerda, correr o simplemente levantarse del banco (versiones diferentes, no coincidentes, dadas por testigos y reclamante) con la **suficiente atención y diligencia debida**, el incidente nunca hubiera tenido lugar. La carencia de esta debida diligencia se desprende de las declaraciones testificales, cuando ambas testigos coinciden en sostener que "era un **lugar muy frecuentado por todos los menores**", por lo que todos eran conocedores de ese desperfecto tan visible a simple vista y de cualquier otro de esa envergadura en el parque; y que "**en ningún momento prestaron atención**" al desperfecto del banco, afirmación que delata la falta de mínima diligencia debida necesaria por parte del menor y resto de menores. Por tanto, aplicada la jurisprudencia a nuestro supuesto, se entiende que es la **conducta del propio menor**, que asume el riesgo de jugar o realizar cualquier otra actividad, próximo al banco defectuoso, asumiendo ese riesgo inherente.

La conducta exclusiva de la víctima ha determinado la ruptura del nexo causal con el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Apreciadas estas circunstancias, concurre el criterio negativo de imputación objetiva denominado "**riesgo de la vida**" que, aunque no esté expresamente establecido por la ley, se infiere de nuestro global sistema de responsabilidad extracontractual. Con él se niega que haya de responderse de los sucesos dañosos que acompañan naturalmente al ordinario o normal existir del ser humano, aunque se llegue a la conclusión, desde un punto de vista estricto, de que están causalmente ligados a la actuación de un responsable y se concluya también que concurre el criterio positivo de imputación objetiva del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Se trata, en último término, de negar la responsabilidad por aquellos hechos dañosos que el perjudicado tiene el **deber natural y social de asumir** como una incidencia normal y esperable en el natural acontecer de su existencia.

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Visto el informe jurídico de 28 de noviembre de 2019; así como teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y conforme a la resolución de alcaldía de 18 de junio de 2019, **SE PROPONE:**

Primero.- Conceder a **D^a M^a del Pilar Bernal Gómez de la Lastra**, un plazo de audiencia de **10 días**, previo a la **desestimación** de la reclamación, para que alegue lo que estime conveniente en defensa de sus derechos, conforme al art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo:- Notificar la presente a la interesada.

Conocido el asunto, la Junta de Gobierno local con la asistencia de sus cinco miembros de derecho, por unanimidad, acordó aprobar la propuesta transcrita anteriormente.

PUNTO 2º. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE Nº 98/2019: DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A NOMBRE DE D^a ROSARIO GÁLVEZ RUÍZ

Visto el expediente sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, tramitado a instancias de **D^a Rosario Gálvez Ruíz**, en nombre de su hijo menor **Manuel Castilla Ruíz**, de 7 años de edad, con fecha de entrada en este Ayuntamiento a 26 de agosto de 2019, por los daños sufridos el 1 de agosto de 2019, a las 11:10 horas aproximadamente, tras sufrir una caída sobre el pavimento del área de recreo de la Escuela de Verano municipal, de esta localidad.

A dicho escrito la interesada acompaña fotocopia de su D.N.I., fotos del lugar exacto donde ocurrió el incidente, partes médicos donde no aparece el nombre de ningún paciente. Asimismo, en su escrito aporta como otro medio probatorio, los testimonios de tres testigos presenciales del suceso, especificando que los mencionados, eran los monitores de la Escuela de Verano Municipal, que, en el momento del percance, se encontraban dentro del centro.

Considerando que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos por el funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos, siempre que no concurra fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar, fundamentado en el art. 32.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el art. 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde este Ayuntamiento se le comunica que en la reclamación que se interponga se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44	
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25	
Observaciones		Página	7/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==			

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Teniendo en cuenta lo anterior, se le requirió a la interesada, por este Ayuntamiento, en fecha 26 de septiembre de 2019, siendo notificada el 1 de octubre del mismo año, para que en el plazo de **diez días** conforme al art. 68.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de subsanar los defectos de la reclamación, aportara la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. del menor o libro de familia, si no lo tuviera.
- Documento acreditativo de la relación paterno-filial, o cualquier otro documento que acreditase la relación adoptiva.
- Acreditación de la presunta relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público por el medio que estimase oportuno, pues de la documentación aportada no quedaba suficientemente probada la necesaria relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público (los partes médicos aportados deben contener los datos personales de la persona que sufrió efectivamente los daños para ser valorados).
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuese posible.

Atendiendo a este requerimiento, la interesada presenta en fecha 9 de octubre de 2019, con los datos del menor, parte de seguimiento de consulta emitido por el médico del Consultorio de Burguillos en fecha 1 de agosto de 2019, informes de alta de urgencia emitido por el servicio de urgencias generales, el servicio de cuidados críticos pediátricos y el servicio de cirugía ortopédica y traumatología general del hospital Virgen Macarena en fechas 1, 2 y 7 de agosto respectivamente; así como, justificante de asistencia del menor a consultas de especialista y pruebas diagnósticas a 14 de agosto de 2019, copia del D.N.I. del menor y certificado emitido por el servicio de Protección de Menores de la Delegación de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que acredita que el menor se encuentra en Guarda con fines de adopción con D^a Rosario Gálvez Ruiz y D. Benito Barranco Castilla y que el menor se encuentra en proceso de adopción por las personas citadas anteriormente.

Vista la documentación obrante en este expediente, por este Ayuntamiento se procedió a realizar la prueba testifical solicitada por la interesada en su escrito, citándose a comparecer en estas dependencias a D^a **Silvia Torres Sañudo**, D. **Antonio César Enriquez** y a D^a **Miriam Payán Madrid**, personas que la interesada manifiesta que fueron testigos presenciales del incidente,

Los tres testigos en sus respectivas declaraciones, coinciden en los siguientes aspectos en sus relatos, que *“el 1 de agosto de 2019 sobre las 11:10 horas aproximadamente, se prestó, como normalmente se hacía, la **debida vigilancia especial** para ese rango de edades, encargándose ese día, Miriam, puesto que, aunque normalmente, hay un monitor por clase, ese día solo estaba su grupo en el patio”, concretando la mencionada, que “perteneía el menor Manuel a dicho grupo”*. Todos coinciden en afirmar que *“el incidente se produjo en el **patio de recreo del centro**, zona transitada frecuentemente por menores y demás personas”,* resaltando Miriam que *“es una zona donde los menores realizan normalmente juegos, tales como: correr, jugar a cartas, al balón...”*, y Antonio que *“es una zona pensaba para niños, y construida para ese fin, para el transitar diario de ellos”*. Preguntados si les consta algún otro percance ocurrido en esa zona, todos **niegan “tener constancia de que en esa zona se haya producido otro**

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



percance con otro menor o persona con anterioridad", continuando en su exposición que "el pavimento donde tuvo lugar el incidente, **no presenta ningún tipo de irregularidades, ni da sensación de que sea deslizante**". Preguntados si fueron testigos del momento exacto del incidente, todos confiesan que "no vieron el momento exacto de la caída", puesto que como puntualiza Miriam "ocurrió todo en un segundo". Sin embargo, los tres atestiguan que observaron el momento previo de la caída del menor, describiendo que "el menor Manuel se encontraba jugando con otro menor en el patio del recreo", discrepando en cuanto al juego en sí, dado que no recordaban con exactitud el juego "con un balón", "corriendo", "no recordando si jugaban con un balón o simplemente estaban corriendo", pero asegurando que "no era una actividad programada por el centro, sino de ocio en el descanso del recreo, aunque sí vigilada". Asimismo, recuerda Miriam que "el menor Manuel cuando se cayó estaba solo, dado que el otro menor estaba lejos de esa zona cuando cayó al suelo, **sin posibilidad de que nadie lo hubiera empujado, ni que hubiera tropezado con ningún obstáculo**", coincidiendo con Silvia en su versión "aunque el menor se encontraba con otro niño jugando, hubo un momento en el que dicho menor, se encontraba **solo jugando**, y vio que cuando fue a darle al balón, cayó al suelo tras un traspie". Del mismo modo, unánimemente garantizan, que aunque no vieron el momento exacto de la caída, acudieron a asistirlo inmediatamente tras oír sus llantos y avisaron a su madre para que tuviera conocimiento de lo ocurrido "tras escuchar los llantos del menor, ya en el suelo, quejándose de su codo, acudió él y el resto de monitores del centro para **asistirlo inmediatamente, y acto seguido llamaron a su madre, que no cogía la llamada**", así lo manifiesta Antonio, añadiendo Miriam que "ella fue la que llamó a su madre, insistiendo muchísimas veces porque no cogía la llamada", y que no se apartó del menor hasta que consiguieron contactar con la mencionada y ésta llegó a recoger al menor al centro "la compareciente no se separó del menor durante más de una hora y media, hasta que finalmente llegó su madre", que fue localizada como todos señalan por Cristina, la coordinadora del centro "y ésta fue la que consiguió contactar con la madre, personándose en la farmacia donde la mencionada trabajaba", "para contarle todo lo acaecido".

Seguidamente a la prueba practicada, el Coordinador de Servicios de este Ayuntamiento, con fecha 12 de noviembre de 2019, tras visita realizada al lugar exacto donde ocurrió el incidente según datos aportados por la interesada, mediante informe hace constar que "no aprecia ningún tipo de irregularidad o deficiencias en las instalaciones, comprobándose que el pavimento que constituye el área del patio de recreo donde tuvo lugar el incidente, cumple con los requisitos básicos de edificación establecidos por la norma legal, **no existiendo una falta de mantenimiento de dicha zona o pérdida de las condiciones iniciales de resbaladicidad**. Asimismo, resalta que "el patio está construido con el mismo tipo de baldosas, lisas con texturas rugosas, no considerándose una superficie deslizante y estando, por ende, **dotada de seguridad en la pisada**".

Examinada la documentación obrante en este expediente, y practicada la prueba testifical, cabe concluir que en este supuesto, **no resulta debidamente probada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público**, conforme al artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, eximiéndose de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento conforme a los artículos 32.1 y 34.1 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que señalan que no será responsable la Administración "por daños que el

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

NIF: P4101900A

TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



particular tenga el deber jurídico de soportar”, “no siendo indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos”.

Así pues, en relación a la valoración del estado del pavimento del patio, queda acreditado por el informe técnico aportado por el Coordinador de Servicios de este Ayuntamiento, junto con las fotos aportadas por la parte interesada, y las declaraciones testificales que se trata de un pavimento que cumple con los requisitos básicos de edificación establecidos por norma legal, **“no existiendo una falta de mantenimiento de dicha zona o pérdida de las condiciones iniciales de resbaladicidad” ni “considerarlo una superficie deslizante”, como se constata en el informe técnico, y sostienen las declaraciones testificales “el pavimento donde tuvo lugar el incidente, no presenta ningún tipo de irregularidades, ni da sensación de que sea deslizante”.**

En base a lo expuesto, no es posible deducir que el accidente viniera motivado por deficiencias en las instalaciones del centro, que hubieran podido provocar la caída del menor, lo que hubiera permitido vincular el evento dañoso con el servicio público desarrollado por la Administración, resaltándose el hecho de que **en esa zona no se había producido con anterioridad ningún tipo de percance**, como evidencian los testigos en sus declaraciones negando *“tener constancia de que en esa zona se haya producido otro percance con otro menor o persona con anterioridad”, y de que sea una zona “ transitada frecuentemente por menores y demás personas”.* Tampoco es posible considerarlo resultado de la actuación de terceros, que implicaría la omisión en el deber de vigilancia de los monitores, puesto que como atestigua Miriam *“el menor Manuel cuando se cayó estaba solo, dado que el otro menor estaba lejos de esa zona cuando cayó al suelo, sin posibilidad de que nadie lo hubiera empujado, ni que hubiera tropezado con ningún obstáculo”,* coincidiendo con Silvia en su versión *“aunque el menor se encontraba con otro niño jugando, hubo un momento en el que dicho menor, se encontraba solo jugando, y vio que cuando fue a darle al balón, cayó al suelo tras un traspie”.*

En consonancia con lo último expuesto, cabe enfatizar que como se desprende de las declaraciones testificales **no existe culpa in vigilando** por parte del centro ni de los monitores, dado que *“se prestó, como normalmente se hacía, la debida vigilancia especial para ese rango de edades”.* Se suma a la debida atención y especial vigilancia empleada, la rapidez de actuación de los monitores *“tras escuchar los llantos del menor, ya en el suelo, quejándose de su codo, acudió él y el resto de monitores del centro para asistirlo inmediatamente, y acto seguido llamaron a su madre”,* significándose el hecho de que la monitora que se encargaba ese día de la vigilancia *“no se separó del menor durante más de una hora y media, hasta que finalmente llegó su madre”.*

Como bien relatan los testigos, *“el incidente se produjo en el patio de recreo del centro”,* al margen de toda actividad docente objeto de la correspondiente programación **“no era una actividad programada por el centro, sino de ocio en el descanso del recreo, aunque sí vigilada”,** por lo que no estaba sujeta a especiales medidas de vigilancia por parte del personal del centro, de forma que dadas las características del suceso, **su imprevisibilidad y la celeridad** con que se produjo, **“ocurrió todo en un segundo”**, según testimonios, así como

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



la edad del menor lesionado, que ascendía a 7 años en el momento de producción de los hechos, no era exigible una conducta positiva tendente a la evitación del mismo por parte de los responsables de la seguridad del centro.

A la vista de lo anterior, faltando toda actuación ordenada y dirigida por el personal del centro como elemento desencadenante de los hechos lesivos y no siendo perceptible la omisión de medida cautelar que de ser aplicada hubiera evitado su producción o agravamiento, no resulta aplicable la concurrencia de una causa adecuada y eficiente que permita vincular el funcionamiento del servicio público con los daños objeto de la reclamación.

En observancia de todo lo expuesto, **no se considera que exista relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido**, ya que el hecho determinante de éste es ajeno al servicio público, al tratarse de un **accidente fortuito** que queda fuera del mínimo exigible al funcionamiento estándar del servicio respecto del cuidado y vigilancia de los monitores.

En este sentido, debemos destacar la St 178/1999 de la Sala de lo Civil del TS, que, en un caso semejante, se pronunció afirmando que *"el evento dañoso fue debido exclusivamente a un imprevisible acaecimiento de caso fortuito"* como consecuencia de **los juegos normales de los niños** de esta edad con sus compañeros".

Aplicando esta sentencia al caso que nos ocupa, concluimos que el menor se encontraba jugando con otro compañero, cuando se cayó, que, aunque siempre es previsible que un niño pueda caerse, lamentablemente, **no siempre puede evitarse**, pues para ello sería necesario no sólo su cuidado, sino que se le coartara toda su libertad de movimientos. Además, no se ha acreditado que al menos sufriera el accidente por la existencia en el recinto de instrumentos o elementos peligrosos o que entrañaran por sí mismo un alto riesgo para la integridad física, dado que sólo había niños jugando, y el juego fue el causante del accidente sin la intervención de ningún factor extraño o peligroso que hubiera evidenciado una falta de celo por parte de los monitores.

Esta postura también es apoyada por el Consejo de Estado cuando se pronuncia sobre tropiezos o caídas en centros escolares, al considerar que en los supuestos de hechos producidos fortuitamente sin que concurren elementos adicionales generadores de riesgo, como defectos en las instalaciones o la realización de actividades programadas y ordenadas, que por su propia naturaleza, exigen una mayor vigilancia por parte de los cuidadores, **no existe el necesario nexo causal** entre el funcionamiento del servicio público y el daño irrogado al particular.

Contemplando todo lo que antecede, podemos ultimar diciendo que, si bien es cierto que el menor sufrió una caída y lesión en el codo, no lo fue como consecuencia del funcionamiento del servicio público, sino de una mala pisada mientras jugaba, hecho producido de manera sorpresiva, sin posibilidad de reacción para evitar el resultado lesivo, como se deducen de las declaraciones testificales, y por tanto la falta de antijuridicidad y la inexistencia del nexo causal entre el daño y el funcionamiento del centro impiden que los hechos aquí examinados desencadenen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44	
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25	
Observaciones		Página	11/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==			

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Visto el informe jurídico de 20 de noviembre de 2019; así como teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y conforme a la resolución de alcaldía de 18 de junio de 2019, **SE PROPONE:**

Primero.- Conceder a **D^a Rosario Gálvez Ruíz**, un plazo de audiencia de **10 días**, previo a la **desestimación** de la reclamación, para que alegue lo que estime conveniente en defensa de sus derechos, conforme al art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Notificar la presente a la interesada.

Conocido el asunto, la Junta de Gobierno local con la asistencia de sus cinco miembros de derecho, por unanimidad, acordó aprobar la propuesta transcrita anteriormente.

PUNTO 3º. LICENCIAS DE OBRAS.

Examinados los expedientes tramitados en relación con las solicitudes de licencias urbanísticas que a continuación se señalan y los informes técnico y jurídico favorables obrantes en ellos y conforme a lo establecido en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 171 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y a la Resolución de la Alcaldía de 18 de junio de 2019 la Junta de Gobierno Local adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

EXP. 91/2019: LMN-02/000066:

Otorgar a **D. Israel Expósito Bautista**, licencia urbanística para arreglo de fachada trasera de la C/ Real N.º 32, mediante enlucido y colocación de zócalo, en una superficie de 49,00 m2 en C/ Francisco Rodríguez Hernández N.º 2, de esta localidad.

Clasificación del suelo objeto de actuación: Suelo Urbano Consolidado. Casco histórico.

Calificación del suelo objeto de actuación: Residencial y Comercial en planta baja.

Finalidad y uso de la actuación: Arreglo de fachada trasera de la C/ Real N.º 32, enlucido y colocación de zócalo, en una superficie de 49,00 m2.

Presupuesto de ejecución material: 1.875,50 euros.

Situación de las obras: Fachada trasera de la C/ Real N.º 32, C/ Francisco Rodríguez Hernández N.º 2, Burguillos.

R.C. N.º: 8142012TG3684S0001YS.

Promotor: D. Israel Expósito Bautista.

Plazo para el inicio de la obra: 6 meses.

Plazo para la terminación de la obra: 1 año. Es posible solicitar prórroga.

Condiciones especiales: Ninguna.

EXP. 94/2019: LMN-02/000069:

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Otorgar a **D^a. Antonia Brioso del Valle**, licencia urbanística para hormigonado de patio trasero de la vivienda en una superficie de 46,00 m2. sita en Avda. Carmen Laffón N.º 2, puerta 18, de esta localidad.

Clasificación del suelo objeto de actuación: Suelo Urbanizable Transitorio.

Calificación del suelo objeto de actuación: Residencial.

Finalidad y uso de la actuación: Hormigonado de patio trasero de la vivienda en una superficie de 46,00 m2.

Presupuesto de ejecución material: 570 euros.

Situación de las obras: Avda. Carmen Laffón N.º 2, puerta 18, Burguillos.

R.C. N.º: 7546301TG3674N0019TG.

Promotor: D^a. Antonia Brioso del Valle.

Plazo para el inicio de la obra: 6 meses.

Plazo para la terminación de la obra: 1 año. Es posible solicitar prórroga.

Condiciones especiales: Ninguna.

EXP. 97/2019: LMN-02/000071:

Otorgar a **D. Rafael Vargas Caballero**, licencia urbanística para rebaje de un escalón de cochera, de dimensiones aproximadas 2,50 m. de ancho y 0,20 m. de alto sita en C/ Bardana N.º 22, de esta localidad.

Clasificación del suelo objeto de actuación: Suelo Urbano Consolidado. Urbano en extensión.

Calificación del suelo objeto de actuación: Residencial y comercial en planta baja.

Finalidad y uso de la actuación: Rebaje de un escalón de cochera, de dimensiones aproximadas 2,50 m. de ancho y 0,20 m. de alto.

Presupuesto de ejecución material: 100 euros.

Situación de las obras: C/ Bardana N.º 22, Burguillos.

R.C. N.º: 8137111TG3683N0001FP.

Promotor: D. Rafael Vargas Caballero.

Plazo para el inicio de la obra: 6 meses.

Plazo para la terminación de la obra: 1 año. Es posible solicitar prórroga.

Condiciones especiales: Ninguna.

EXP. 96/2019: LMN-02/000070:

Otorgar a **D^a. Ana M^a San José Zumajo**, licencia urbanística para arreglo de cocina, mediante demolición de azulejos (15 m2), demolición de campana y molduras de escayola; y alicatado (4 m2) y enlucido de paredes con perlita sita en C/ Velázquez N.º 91, de esta localidad.

Clasificación del suelo objeto de actuación: Suelo Urbanizable Transitorio.

Calificación del suelo objeto de actuación: Residencial.

Finalidad y uso de la actuación: Arreglo de cocina, mediante demolición de azulejos (15 m2), campana y molduras de escayola; y alicatado (4 m2) y enlucido de paredes con perlita.

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Presupuesto de ejecución material: 860 euros.
Situación de las obras: C/ Velázquez N.º 91, Burguillos.
R.C. N.º: 7248501TG3674N0029IX.
Promotor: D^a. Ana M^a San José Zumajo.
Plazo para el inicio de la obra: 6 meses.
Plazo para la terminación de la obra: 1 año. Es posible solicitar prórroga.
Condiciones especiales: Ninguna.

CONDICIONES GENERALES DE LAS LICENCIAS DE OBRA.-

Las obras deberán ejecutarse de conformidad con las condiciones generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2011 de las cuales se dará traslado al interesado.

PUNTO 4º. AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ANDAMIOS:

Examinados los expedientes tramitados en relación con las solicitudes de ocupación de la vía pública que a continuación se señalan y los informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en ellos y considerando lo establecido en los arts. 29 y 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, respecto al uso común especial, que es aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, y que su utilización está sometida a previa licencia.

Visto igualmente el art. 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1999 y considerando que el uso del dominio público donde ha de ubicarse los andamios será por tiempo determinado y no indefinido y para la finalidad que se expresa en la solicitud de licencia, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

EXP. 71/2019/ VPU-01/000041:

Solicitante: D. Israel Expósito Bautista.

Objeto y Situación de la ocupación: Andamios en Vía Pública en C/ Francisco Rodríguez Hernández N.º 2.

Duración: 15 días.

Superficie a ocupar: Con una superficie aproximada de 6,00 m2. (1,00 m. x 6,00 m.)

Primero.- Autorizar temporalmente para el período indicado a D. Israel Expósito Bautista, desde la notificación del presente acuerdo, la ocupación de vía pública con andamios, en el lugar que se señala, como uso común especial del dominio público local, ocupando la superficie que igualmente se indica y sujeta al pago de la tasa correspondiente.

Segundo.- No obstante lo anterior, por personal de este Ayuntamiento se determinará la ubicación física exacta de la ocupación en la vía pública, por lo que deberán atenerse en todo momento a lo establecido por ellos.

Tercero.- CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



1.- No se procederá al depósito de ningún material hasta estar en posesión de la licencia de obra y sin la autorización expresa y escrita del Ayuntamiento sobre ocupación de la calle y no se podrá rebasar la superficie de ocupación autorizada. En ningún caso podrán depositarse materiales o escombros sobre la acera o calzada.

2.- Se deberá señalar debidamente la ocupación de la calle con vallas y señales protectoras para conocimiento de personas y vehículos.

3.- El titular de la obra será responsable de los perjuicios causados a personas o bienes por la tenencia en la vía pública de los materiales.

4.- Transcurrido el plazo de autorización el solicitante deberá dejar limpia y barrida la superficie ocupada antes de retirar las señales y vallas protectoras que después también retirará.

PUNTO 5º. AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON UNA CONTENEDOR:

Examinados los expedientes tramitados en relación con las solicitudes de ocupación de la vía pública que a continuación se señalan y los informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en ellos y considerando lo establecido en los arts. 29 y 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, respecto al uso común especial, que es aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, y que su utilización está sometida a previa licencia.

Visto igualmente el art. 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1999 y considerando que el uso del dominio público donde ha de ubicarse el contenedor será por tiempo determinado y no indefinido y para la finalidad que se expresa en la solicitud de licencia, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

EXP. 70/2019/ PES-02/000134:

Solicitante: D. Francisco Javier Del Moral.

Objeto y Situación de la ocupación: Contenedor en Vía Pública en C/ Romero lateral del hotel la Alquería.

Duración: 1 día.

Superficie a ocupar: Con una superficie aproximada de 5,00 m3.

Primero.- Autorizar temporalmente para el período indicado a D. Francisco Javier Del Moral, desde la notificación del presente acuerdo, la ocupación de vía pública con contenedor, en el lugar que se señala, como uso común especial del dominio público local, ocupando la superficie que igualmente se indica y sujeta al pago de la tasa correspondiente.

Segundo.- No obstante lo anterior, por personal de este Ayuntamiento se determinará la ubicación física exacta de la ocupación en la vía pública, por lo que deberán atenerse en

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44	
	Juan Carlos Guerrero Rodríguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25	
Observaciones		Página	15/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==			

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



todo momento a lo establecido por ellos.

Tercero.- CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

1.- No se procederá al depósito de ningún material hasta estar en posesión de la licencia de obra y sin la autorización expresa y escrita del Ayuntamiento sobre ocupación de la calle y no se podrá rebasar la superficie de ocupación autorizada. En ningún caso podrán depositarse materiales o escombros sobre la acera o calzada.

2.- Se deberá señalar debidamente la ocupación de la calle con vallas y señales protectoras para conocimiento de personas y vehículos.

3.- El titular de la obra será responsable de los perjuicios causados a personas o bienes por la tenencia en la vía pública de los materiales.

4.- Transcurrido el plazo de autorización el solicitante deberá dejar limpia y barrida la superficie ocupada antes de retirar las señales y vallas protectoras que después también retirará.

PUNTO 6º. REVOCACIÓN LICENCIA DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE.

EXP. 279/2013:

Visto el expediente de urbanismo nº 279/2013, sobre Licencia de Ocupación de inmueble sito en c/ Algodoneros esquina c/ Arrieros de esta localidad, con referencia catastral nº 8441302TG3684S0002LD.

Vistos los informes emitidos por los técnicos municipales en fechas 11 y 18 de octubre de 2019, sobre las condiciones en que se encuentra el inmueble de referencia, en los que se hace constar que el edificio se encuentra deshabitado, carece de los servicios de electricidad, agua potable y comunicaciones, así como la falta de mantenimiento del mismo, lo que hacen que el inmueble no reúna las condiciones de habitabilidad y salubridad, así como los requisitos de estanqueidad y seguridad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales: *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación”.*

Vista la documentación obrante en el expediente y conforme al art. 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como a la Resolución de la Alcaldía de 18 de junio de 2019, **SE PROPONE:**

Primero.- Iniciar el procedimiento para revocar la Licencia de Ocupación concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2013, a Dª. Neus

Código Seguro De Verificación:	7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Demzf0Tf9UytnX/GiIyRA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1

41220 BURGUILLOS (SEVILLA)

NIF: P4101900A

TEL: 95 573 81 25

EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Alonso Munar, en nombre y representación de Towsur Andalucía S.L.U., para el edificio sito en c/ Algodoneros esquina c/ Arrieros de esta localidad, con referencia catastral nº 8441302TG3684S0002LD.

Segundo.- Conceder audiencia a los interesados, por un plazo de diez días, para que presente los documentos e informaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos. Significándole que transcurrido el mencionado plazo se procederá a revocar la Licencia de Ocupación del inmueble.

Conocido el asunto, la Junta de Gobierno local con la asistencia de sus cinco miembros de derecho, por unanimidad, acordó aprobar la propuesta transcrita anteriormente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión por la Presidencia a las 14,08 horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Vº Bº

El Alcalde
Fdo.: Domingo Delgado Pino

El Secretario
Fdo.: Juan Carlos Guerrero Rodríguez

Código Seguro De Verificación:	7Dem2f0Tf9UytnX/GiIyRA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	05/12/2019 09:31:44	
	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	03/12/2019 13:51:25	
Observaciones		Página	17/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7Dem2f0Tf9UytnX/GiIyRA==			